CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25 de octubre de 2021, se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito solicitando información sobre el secuestro del predio objeto de medida cautelar en el presente asunto con el fin de trasladar a dicha célula judicial la citada medida.

Por otro lado, la parte actora había deprecado el embargo de remanentes que pudiesen resultar del proceso hipotecario que se adelanta en contra de la demandada en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN : 984
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS P.H
DEMANDADOS : ANA CATALINA MONROY MARÍN
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00127-00

Vista la constancia que antecede, recuerda el Despacho que mediante oficio del 25 de noviembre de 2020 se había dado a comunicar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito sobre la diligencia de secuestro ordenada en el asunto de la referencia y del cual se traslado el respectivo Despacho comisorio para que procediese conforme lo dispone la norma.

Lo anterior se había realizado con el fin de que se procediese por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito a agregar el Despacho comisorio diligenciado y con ello informar al secuestre de la asignación por ley del secuestro para el proceso hipotecario adelantado en dicha célula judicial.

Como se otea que tal gestión no fue realizada por el Juzgado del Circuito, se procederá como lo establece el inciso segundo del artículo 40 del CGP, con el fin de que se denuncien nulidades en la diligencia de secuestro.

Infórmese de lo advertido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

Por otro lado, la parte demandante había deprecado en el decreto de embargo de remanentes que pudiesen quedar del proceso con radicado 2020-0097 promovido en el Juzgado Cuarto Civil del Circutio, frente a lo cual este Despacho debe explicar que al adelantarse allí un proceso de ejecución para la garantía real por disposición legal los remanentes quedan automáticamente decretados para el asunto de la referencia, ya que las medidas en este asunto pasan a ser parte del proceso hipotecario que allí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.82

DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria